

Revictimización y Testimonio Anticipado: Un análisis de su aplicación en delitos de naturaleza penal en Ecuador

Revictimization and Anticipated Testimony: An Analysis of Its Application in Criminal Offenses in Ecuador

Carlos Yasser Vera-Zamora¹
Universidad Bolivariana del Ecuador
yasservera96@hotmail.com

Fátima Eugenia Campos-Cardenas²
Universidad Bolivariana del Ecuador
fecamposc@ube.edu.ec

doi.org/10.33386/593dp.2025.6.3536

V10-N6 (nov-dic) 2025, pp 430-442 | Recibido: 09 de septiembre del 2025 - Aceptado: 19 de noviembre del 2025 (2 ronda rev.)

1 ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-0784-1408>. Estudiante de la maestría en Derecho Procesal de la Universidad Bolivariana del Ecuador.

2 Docente en Universidad Bolivariana del Ecuador.

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

El marco normativo ecuatoriano prevé la protección de la víctima en los procesos de carácter penal, una de las herramientas para su protección es el testimonio anticipado. En esta investigación, se estudia al testimonio anticipado como una herramienta que se establece con el objetivo de recabar la versión de los hechos de una persona que ha sido víctima de un delito, previo a las etapas de juicio para evitar su revictimización y precautelar su seguridad e integridad personal. El objetivo de la investigación es analizar la aplicación del testimonio anticipado en delitos de naturaleza penal y el impacto que tiene en la revictimización de las víctimas dentro de los procesos judiciales. Para cumplir con el objetivo se hace uso de una metodología que se fundamenta en la revisión bibliográfica y las normas vigentes en el Ecuador como fuentes primarias para llegar a una relación entre la información recabada y el objetivo planteado. Se concluye que la falta de capacitación de los operadores de justicia provoca que lo que se encuentra dispuesto en el marco jurídico del Ecuador se vulnere, especialmente en lo que refiere al derecho a la no revictimización.

Palabras clave: derechos de la víctima; derecho penal; protección social; testimonio anticipado; revictimización en el proceso penal.

ABSTRACT

The Ecuadorian legal framework provides for the protection of the victims in criminal proceedings. One of the tools available for such protection is anticipated testimony. This research examines anticipated testimony as a legal mechanism established with the purpose of gathering, prior to the trial stages, the statement of a person who has been the victim of a criminal offense, to prevent revictimization and safeguarding their personal safety and integrity. The objective of this study is to analyze the application of anticipated testimony in criminal offenses and its impact on the revictimization of victims within judicial proceedings. To achieve this, a methodology based on bibliographic review and current Ecuadorian regulations is employed as primary sources, allowing for a correlation between the collected data and the stated objective. This study concludes that the lack of training among justice system operators leads to violations of the provisions established in Ecuador's legal framework, particularly about the right to non-revictimization.

Key words: anticipated testimony; criminal law; social protection; victim; victim's rights.

Introducción

Los sujetos en los procesos judiciales dentro del derecho penal ecuatoriano cuentan con derechos que son previstos por la Constitución y regulados por el Código Orgánico Integral Penal (2014). En las investigaciones penales, los derechos de las víctimas en situaciones de especial vulnerabilidad deben ser protegidos con la aplicación de medidas especiales (Prado y Sotomayor, 2022).

En los procesos penales se puede llegar a revictimizar a la víctima, esta proviene desde el actuar institucional. La revictimización ocurre cuando al acudir ante el sistema de justicia y durante la realización de diligencias investigativas o durante los actos procesales correspondientes la víctima vuelva a experimentar los hechos traumáticos que en algún momento padeció (Burbano y Tenecota, 2025). Las consecuencias que se pueden generar en la víctima pueden ser de carácter social, psicológico, jurídico y/o económico, haciendo posible que el proceso de revictimización sea incluso más grave que el hecho traumático (Unger, 2015).

Para evitar la revictimización, se agrega a los sistemas jurídicos el testimonio anticipado como herramienta jurídica (Plúa et al., 2024). Según Carpio (2019) el testimonio es una prueba de carácter excepcional, pues se practica previo a la audiencia (p.18).

El testimonio anticipado se incorpora como una herramienta legal que es destinada para reducir la exposición innecesaria de la víctima al proceso penal. Esta figura es especialmente importante en los casos de delitos donde la víctima se encuentra en una posición de vulnerabilidad. A pesar del reconocimiento normativo que tiene el testimonio como prueba en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, no existen protocolos claros en el contenido de la norma penal.

La falta de capacitación en derechos humanos por parte de los operadores de justicia, los prejuicios culturales e institucionales sobre los roles sociales de las víctimas, son varias de las

causas por las cuales se puede afectar la eficacia en la aplicación del testimonio anticipado en la práctica judicial. Consecuentemente, las víctimas continúan enfrentando múltiples instancias de exposición innecesaria, lo que acrecienta su trauma y deteriora la confianza que se tiene en el sistema judicial.

La investigación se orienta a perseguir el objetivo de analizar la aplicación del testimonio anticipado en delitos de naturaleza penal en el Ecuador y el impacto que tiene en la revictimización de las víctimas dentro de los procesos judiciales. Se hace énfasis en describir el marco normativo vigente para regular el testimonio anticipado, para de esa forma analizar el nivel de cumplimiento del COIP (2014) en cuanto a la protección de la víctima y finalmente evaluar la inadecuada implementación del testimonio anticipado y su contribución a la revictimización en los procesos penales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018), en sus cuadernos de jurisprudencia identifica la necesidad de los estados de aplicación de medidas especiales de protección, en los casos donde las víctimas de especial vulnerabilidad pueden llegar a ser sujetos de revictimización. En el análisis de los casos de la CIDH se evidencia que la revictimización es frecuente y existe una necesidad de insistir en la aplicación de mecanismos de protección de forma adecuada.

En análisis de la jurisprudencia de la CIDH y la normativa jurídica ecuatoriana, la revictimización en la toma de los testimonios de las víctimas en los procesos penales es una problemática causada por una mala capacitación de funcionarios o personal encargados del sistema de justicia, o causada por las carencias en el funcionamiento adecuado del sistema judicial. Esto se puede dar por demoras en la realización de la diligencia correspondiente, la ausencia de personal especializado, escasa disponibilidad o mal funcionamiento de infraestructura judicial e incluso la mera falta de aplicación del mecanismo (Gutiérrez, et al., 2009).

Es preciso destacar que resulta paradójico como una herramienta jurídica implementada para la protección de los derechos de las víctimas, pueden llegar a causar el efecto contrario por su uso inadecuado. Esto evidencia la brecha entre lo que establece el marco legal penal y la manera en la que se ejecutan los procesos judiciales, lo que puede derivar en una revictimización institucional de la persona afectada.

permite destacar la desconexión que existe entre el marco legal en el derecho penal y la aplicación de esta en la ejecución de los procesos judiciales, lo que puede provocar una revictimización a nivel institucional de la víctima.

La problemática jurídica se enuncia en la pregunta ¿Cómo influye el uso inadecuado del testimonio anticipado en la revictimización de las víctimas de delitos penales en el Ecuador? Este cuestionamiento invita a reflexionar sobre cómo esta herramienta, cuando se aplica de manera incorrecta puede convertirse en una fuente adicional de daño y contradecir su propósito de protección.

En la investigación, se plantea la hipótesis que sugiere la existencia de una brecha entre lo establecido por la norma y lo ejecutado por los tribunales penales. La hipótesis planteada expresa que existe una separación entre el marco legal ecuatoriano y la ejecución práctica en materia de protección a víctimas, lo cual impide que el testimonio anticipado cumpla con su función preventiva, favoreciendo a la revictimización en el proceso penal.

A lo largo del artículo, se propone como objetivo general analizar como la aplicación del testimonio anticipado en el Ecuador llega a tener impacto en la revictimización de las víctimas en los procesos judiciales, identificando el nivel de cumplimiento de la normativa jurídica penal y su aplicación real en los procesos judiciales.

Método

La investigación se desarrolla bajo el enfoque cualitativo. Las investigaciones

jurídicas cualitativas se encuentran orientadas principalmente a describir y comprender un fenómeno. El interés en este enfoque metodológico se centra en los escenarios en que los seres humanos interactúan y se desenvuelven (Nizama y Nizama, 2020).

En la investigación, la selección de la metodología se fundamenta en la consideración de Rodríguez et al. (2024, p. 65) de que la investigación jurídica estudia las normas y los efectos que genera este fenómeno de derecho en la sociedad.

La metodología cualitativa aplicada persigue el objetivo de analizar la aplicación del testimonio anticipado en materia penal ecuatoriana y como se relaciona con la revictimización. Naranjo et al. (2023) afirman que “las investigaciones jurídicas se destacan por su actividad identificando textos normativos y sus significados, persiguiendo fines investigativos fundamentalmente de corte descriptivo” (p.3)

Se emplea una metodología basada en la revisión sistemática de literatura relevante en el área jurídica. Se incluye la síntesis descriptiva de estas fuentes y una evaluación crítica para conocer en profundidad el tema específico a través de la revisión documental (Rodríguez et al., 2024). En este marco se examina de forma crítica fuentes documentales, normativas y jurisprudenciales. Los principales insumos de la investigación son el cuerpo normativo vigente en el Ecuador e instrumentos internacionales y la jurisprudencia, complementándose con fuentes secundarias.

La metodología seleccionada, tiene sus bases en herramientas interpretativas, justificando a través de argumentos con fundamento teórico, dando importancia y especial atención al contexto o entorno donde se realiza la investigación (Nizama y Nizama, 2020).

Se ha realizado un estudio exhaustivo del marco normativo ecuatoriano, especialmente el Código Orgánico Integral Penal, la Constitución Ecuatoriana y otras disposiciones legales que regulan la protección de los derechos de las

víctimas. Adicional a esto se han revisado las fuentes del derecho internacional en materia de los temas que ocupan a esta investigación.

El análisis jurisprudencial realizado en las cortes ecuatorianas, sobre los distintos casos que refieren al testimonio anticipado en la materia penal y su aplicación conforme al respecto y ejercicio de los derechos de las víctimas, es uno de los enfoques principales en la selección de literatura científica para el enriquecimiento de esta investigación. Adicionalmente, se ha ampliado el marco teórico de la investigación utilizando literatura científica de autores nacionales e internacionales, así como documentación oficial de instituciones estatales ecuatorianas.

Para el análisis de la aplicación del testimonio anticipado en el Ecuador y el impacto que tiene en la revictimización de las víctimas en los procesos judiciales, se organiza el material científico, normativo y jurisprudencial analizado, lo que permitió identificar y clasificar los hallazgos relevantes de la revisión bibliográfica realizada.

El análisis de los datos relevantes se realizó desde una perspectiva crítica que reconoce la existencia formal de las normas sobre el testimonio anticipado y su eficacia frente a los principios y los derechos de las víctimas en los procesos penales.

Resultados

Víctima es definida como la persona que ha sufrido daños en su integridad física o mental, en su patrimonio o quien sufrió afectaciones sustanciales en sus derechos fundamentales. Es quien padece la violencia a través del comportamiento de otro individuo que desde una perspectiva criminalística se lo identifica como delincuente (Yépez, 2015). La legislación penal ecuatoriana comienza el tratamiento de la víctima identificándola como una parte procesal del derecho penal que está provista de protección especial por la Constitución.

En la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las **Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder** (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1985) se establece que las víctimas serán tratadas con respeto por su dignidad al acceder a los mecanismos de justicia. Debido a esto se deberá facilitar la adecuación de los procedimientos judiciales a las necesidades de las víctimas, adoptando medidas necesarias para minimizar las molestias causadas a las víctimas, para proteger su intimidad y en los casos que sea necesario garantizar su seguridad.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece la protección especial a las víctimas de infracciones penales garantizando su no revictimización, dándole especial énfasis en la obtención y valoración de las pruebas durante los procesos penales.

El articulado del Código Orgánico Integral Penal (2014) dispone que las víctimas gozan de derechos entre ellos el artículo 11 en su numeral 5 expresa que la víctima tiene el derecho a no ser victimizada, especialmente en la obtención, valoración de la prueba y la obtención de su versión de los hechos sobre el tipo penal. Precepto legal que se deriva de la disposición constitucional.

En la norma penal se prevé la no revictimización de las víctimas como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso. Se extiende la protección a la víctima y no revictimización a lo largo del articulado haciendo **énfasis** en la prevención de la revictimización de la víctima en casos sobre todo donde existe vulnerabilidad especial como son los tipos penales clasificados dentro de los delitos en contra de la mujer y el núcleo familiar. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

La revictimización, también denominada victimización secundaria, se refiere a una nueva experiencia de daño que puede resultar más intensa que la inicial, pues amplía los efectos del delito en la persona afectada (Burbano y Tenecota, 2025).

La no revictimización se encuentra dispuesta como un derecho de las víctimas dentro del Código Orgánico Integral Penal (2014). Este derecho evita que las víctimas tengan que recordar en repetidas ocasiones los eventos traumáticos en distintas etapas del proceso judicial, prohibiendo la repetición de los interrogatorios. Esta repetición resulta en una vulneración a los derechos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos y lo dispuesto en la carta Magna Ecuatoriana.

Por ello se han establecido reglas, entre ellas la de asegurar que no se produzca la revictimización (Pauta y Zamora, 2024). Entre las orientadas a prevenirla, se examina la posibilidad de recibir de manera anticipada el testimonio de las víctimas. La aplicación de esta medida es para asegurar la incorporación oportuna de su declaración como elemento probatorio dentro del proceso judicial, así como garantizar la protección plena de sus derechos.

Las pruebas testimoniales influyen en gran medida a las decisiones de los jueces en los procesos penales. El testimonio anticipado es aquel que se realiza en diligencia previa. En las cuestiones de carácter penal, la importancia del testimonio anticipado apela a precautelar principios constitucionales y derechos de la víctima dentro de los procesos judiciales.

El testimonio anticipado es un acto considerado en el derecho penal de carácter urgente, ya que se empela en los casos en que el testigo o la víctima no puedan aportar con este medio probatorio durante la etapa de juicio debido a la existencia de factores de riesgo (Calva, 2024). Es determinante en la decisión judicial para condenar o no al procesado. Por lo tanto, debe prevenirse la ejecución de la diligencia en instancia previa al juicio en consideración al debido proceso y demás principios procesales para la protección de los derechos de las partes en las causas penales.

La carga probatoria se encuentra limitada únicamente por la licitud de la obtención de la fuente de prueba, la idoneidad y pertenencia

del medio probatorio, la utilidad de la prueba y demás reglas dispuestas por la ley. La prueba testimonial se encuentra cargada de un fuerte contenido axiológico arraigándola a los ordenamientos jurídicos. Así, el testimonio permite que la persona narre y exprese lo que ha podido percibir por medio de sus sentidos y conoce respecto de un evento determinado y ponerlo en conocimiento de un tercero imparcial, el juez (Yanes, 2021).

Para determinar la validez de un testimonio como medio probatorio se establecen requisitos procesales, entre los cuales se destacan que el testimonio debe ser de carácter personal, como parte de un acto procesal y que verse sobre los hechos del proceso y/o circunstancias pasadas relevantes para el objeto del proceso judicial (Espinoza y Correa, 2022). Cuando se hace referencia a que es un acto procesal, se apertura la posibilidad de que este proceda ante el juez en etapa de audiencia o en las diligencias procesales.

El testimonio anticipado de la víctima consiste en escuchar el relato que se tiene de un delito de forma previa a la etapa o momento procesal en el que se debería escuchar en la audiencia de juzgamiento. Es obtenido en este momento procesal con la justificación de existir cuestiones forzosas reconocidas por la ley, para así mitigar y prevenir la posibilidad de no contar con el testimonio como medio de prueba y la protección de los derechos e integridad de las víctimas (Calva, 2024).

La norma penal prevé que el testimonio anticipado sea no solo para las víctimas de delitos, en su Artículo 502 dispone:

La o el juzgador podrá recibir como prueba anticipada los testimonios de las personas gravemente enfermas, de las físicamente imposibilitadas, de quienes van a salir del país, de las víctimas o testigos protegidos, informantes, agentes encubiertos y de todas aquellas que demuestren que no pueden comparecer a la audiencia de juicio. En el caso de audiencia fallida, y en los que se demuestre la imposibilidad de los testigos de comparecer a un

nuevo señalamiento, el tribunal, podrá receptar el testimonio anticipado bajo los principios de inmediación y contradicción. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 502)

A pesar de que esta disposición se establece de forma general para la prueba, en el artículo 643, numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal (2014) dispone que en los procesos por delitos o contravenciones que tengan relación con violencia contra la mujer y familia, los juzgadores con competencia deberán ordenar la recepción del testimonio anticipado y aplicar medidas de protección que permanecerán vigentes hasta que sean modificadas o revocadas durante la etapa judicial.

En el contexto nacional la prueba testimonial es la única que puede practicarse de manera anticipada. Debido a su carácter excepcional se permite que se evacue previo a la audiencia de juicio sin la posibilidad de contradecirse durante la etapa de juicio. En el caso de los delitos sexuales, el testimonio anticipado se ha vuelto el medio probatorio por excelencia para probar la responsabilidad del procesado.

En Ecuador, el testimonio anticipado es una prueba excepcionalmente importante en casos de delitos sexuales, permitiendo recoger el testimonio de la víctima antes del juicio y evitando su revictimización. Esto es especialmente relevante en delitos de naturaleza oculta, donde la víctima suele ser el único testigo. Esta prueba ha ganado un valor probatorio superior, capaz de sostener por sí sola una condena, al contrario de otras pruebas que requieren apoyo mutuo. (Gencón y Rovira, 2024, p.92)

Los procesos penales en donde comúnmente se hace uso del testimonio anticipado son los delitos sexuales. Debido a las características de estos tipos penales, la víctima se encuentra en una especial situación de vulnerabilidad. Si bien el testimonio anticipado no solo es aplicable para las víctimas de este delito, si se hace énfasis en que su objetivo es prevenir la revictimización.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano, en observancia a los instrumentos internacionales a los que se encuentra adherido, establece disposiciones legales destinadas a proteger a las **víctimas** en situaciones de vulnerabilidad, evitando injusticias y que se vean sometidas a un sistema cruel. Sin embargo, la aplicación de estos mecanismos no siempre es la adecuada, lo que ha impedido el cumplimiento de uno de sus principales objetivos: la prevención de la revictimización.

El testimonio anticipado se incorpora como un elemento de convicción que dote a las víctimas de la posibilidad de rendir su declaración previo a la audiencia de juicio y se considera determinante para la sentencia condenatoria.

Como parte de las reglas generales para dar inicio con los procesos penales, es preciso que se ponga en conocimiento de la fiscalía el hecho delictivo. Debido al contexto general de los delitos en los que el testimonio anticipado es aplicado, la revictimización puede darse desde el momento en que la persona acude al sistema de justicia para realizar la respectiva denuncia, y continuar según la respuesta y asistencia que brinden las instituciones jurisdiccionales (Burbano y Tenecota, 2025)

La razón es que, según las acciones que adopten las instituciones, puede ocurrir que durante la denuncia o diligencias investigativas víctima reviva los eventos traumáticos ocurridos al momento del delito.

Según el World Report 2025 de Human Rights Watch (2025) en Ecuador los índices de violencia han aumentado en los últimos años, de modo que se considera que aproximadamente uno de cada tres ecuatorianos ha sido víctima de algún delito. Esto constituye al Ecuador como uno de los países más violentos de la región.

Los delitos sexuales y de género son una problemática grave que afecta significativamente a la sociedad ecuatoriana. Muchos de estos casos se encuentran en lo que se denomina como “Zona Negra”, definida por Gencón y Rovira (2024) como aquellos delitos sexuales

que permanecen en silencio porque las víctimas, por varios motivos, deciden no denunciarlos. Entre las causas de este silencio se incluyen la desconfianza en los sistemas judiciales y la presión social o familiar que enfrenta.

El uso del testimonio anticipado en los delitos sexuales se fundamenta en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos, ente pionero en darle un valor probatorio determinante en estos casos. (Yanes, 2021). Dicho criterio reafirma la importancia del testimonio como una de las pruebas con mayor relevancia en el proceso penal.

Conforme al Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano (2014), el testimonio es un medio por el cual se conoce la declaración de quienes intervienen en el proceso o conocen sobre las circunstancias de este. Es considerado como uno de los medios probatorios con mayor importancia, ya que por medio de este se podrá alcanzar el convencimiento del juzgador respecto de los hechos y circunstancias que son materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada (Plúa et al., 2024).

La aplicación del testimonio anticipado en los procesos judiciales en el Ecuador presenta un gran obstáculo y es que, si bien se configura como una herramienta que busca la protección de la víctima y evitar la revictimización, debe ser aplicada también contemplando que no se vulneren los derechos del procesado (Gencón y Rovira, 2024). Dotando de relevancia a la víctima en esta investigación es preciso que se destaque que las actividades propias de los procesos penales pueden conllevar a una revictimización de la víctima.

El autor Pincay (2024), afirma que para luchar contra los obstáculos que se pueden presentar durante los procesos penales para evitar la revictimización es preciso que se establezcan protocolos claros y general para la obtención del testimonio anticipado, debiendo ser abordado desde la empatía proporcionando seguridad a la víctima para obtener una narración de los hechos clara y brindándole un ambiente de confianza.

La Corte Nacional de Justicia, mediante oficio 1103-P-CNJ-2018 (2018), en respuesta a la consulta sobre el testimonio anticipado y la posible vulneración al derecho a la defensa del procesado, hace especial énfasis en las disposiciones constitucionales que colocan a la víctima en una posición de protección para prevenir la revictimización. En el análisis de la consulta, la Corte Nacional de Justicia (2018) expresa:

El sistema judicial, es fundamental en la tarea de respetar y defender los derechos vulnerados, es por ello que, por imperativo constitucional, en el proceso penal se debe evitar que la víctima reviva los traumas y demás problemáticas originadas por la comisión del ilícito, protegiéndola además de posibles amenazas u otras formas de intimidación, pues con ello se le provoca angustia, estrés, ansiedad y aficción a sus relaciones familiares y personales, afectándose en definitiva su vida cotidiana.

La víctima como personal natural, dentro del proceso penal se encuentra en evidente vulnerabilidad y en situación de riesgo, su protección y la prevención al ejercicio de cualquier acción que le hagan revivir las agresiones recibidas es necesaria. Es una persona que ha sufrido un trauma emocional al momento del cometimiento del ilícito, obviamente, mucha más aficción encontraremos si se trata de delitos de violencia sexual, física o psicológica. (p.3)

Si bien la consulta refiere a los derechos del procesado, la respuesta de la Corte Nacional de Justicia pretende principalmente aclarar el alcance de la protección a la víctima respecto de su derecho a la no revictimización y como este no vulnera los derechos del procesado y el debido proceso, sino que se establecen medidas como el testimonio anticipado para precautelar la seguridad, integridad y salud de la persona quien ha vivido la vulneración de sus derechos y se convierte en víctima.

En la sentencia No. 2467-17-EP/22 (2022) emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, se realiza el análisis respecto de la sentencia en un proceso penal que versa sobre

el delito de violación cometido en contra de una niña menor de edad. En lo que ocupa a esta investigación y a las características propias de las causas que llegan a conocimiento de la Corte Constitucional, se hace un análisis acerca de la vulneración al derecho de no revictimización de la menor.

En análisis de la sentencia referida, no corresponde a la Corte Constitucional valorar el accionar de los operadores de justicia en instancias ordinarias ni resolver sobre las cuestiones del proceso penal propiamente dicho, más a pesar de esto se pronuncian al respecto haciendo un recordatorio de las obligaciones de los juzgadores en sus competencias respecto de los derechos de la víctima. En el caso particular sobre el que versa la sentencia N° 2467-17-EP/22, se pone en tela de duda el accionar de la justicia ordinaria debido a que se verifica conforme los hechos relatados, que la víctima menor de edad de una supuesta violación fue sometida a la narración de hechos en varias ocasiones, todas frente a distintos funcionarios, entre ellos psicólogos y policías.

Sin adentrarse a las cuestiones de fondo en el proceso penal, cabe la observación de como los operadores de justicia ordinaria no tienen un protocolo adecuado para la obtención de las pruebas como corresponde. En el caso, durante las instancias ordinarias se sometió a la menor de edad a varios exámenes médicos y psicológicos, así mismo la narración de los hechos se le pide a la víctima en más de una ocasión tanto a funcionarios del sistema judicial como de la Policía Nacional. La repetición constante de la narración de los hechos provoca indiscutiblemente vulneraciones al derecho de no revictimización, en este caso particular de una menor de edad.

A grandes rasgos, en la sentencia se identifica que los juzgadores de las salas penales de instancias ordinarias cometen fallas al momento de hacer las diligencias investigativas necesarias en el caso sobre el cual se presenta la Acción Extraordinaria de Protección. Sin perjuicio de las atribuciones de la Corte Constitucional en la sentencia referida, se hace

un recordatorio sobre las obligaciones de los operadores de justicia en cuanto a las diligencias que se realizan.

Así se hace énfasis y permite que los administradores de justicia cometan errores en las diligencias procesales penales, pudiendo incurrir en la vulneración a la garantía de constitucional que tienen las víctimas para prevenir la revictimización.

Discusión

El testimonio anticipado en los delitos de naturaleza penal en el Ecuador tiene gran impacto, sobre todo en lo que respecta a tipos penales de carácter sexual, ya que en estos procesos es donde se denota la cualidad de vulnerabilidad de la víctima (Pincay, 2024). Siendo que los delitos sexuales representan un evento traumático para la víctima que conlleva consecuencias en su salud, incluso permanentes, se prevé mediante el marco normativo ecuatoriano la protección de las víctimas.

En el Ecuador, la protección de la víctima inicia en la Constitución, que como norma suprema dispone el derecho a la víctima de no revictimización, haciendo especial énfasis en la obtención de la prueba, lo que abre paso para la estructuración del testimonio anticipado. El Código Orgánico Integral Penal (2014) sujeto a la Constitución establece a lo largo de su articulado reglas especiales para el tratamiento de las víctimas y el testimonio anticipado.

El marco normativo ecuatoriano además de precautelar la protección de las víctimas establece normas específicas respecto del testimonio anticipado, dando la apertura a que este sea practicado en distintas circunstancias, más se aplica especialmente en delitos de carácter sexual y de violencia de género debido a la situación de vulnerabilidad a la que es sometida la víctima.

A pesar de la normativa jurídica, las carencias en la capacitación de los funcionarios del sistema judicial implican que los principales obstáculos en la aplicación del testimonio

anticipado no solo afecten los derechos del procesado, sino además puede permitir que se incurra en la revictimización de las víctimas (Unger, 2015). Lo anterior conlleva el menoscabo de los derechos de ambas partes procesales y, al mismo tiempo la disminución en el nivel de confianza que se tiene en el sistema de justicia y sus funcionarios. Esta pérdida de confianza podría traducirse en que las víctimas de los delitos sexuales y de violencia de género opten por mantenerse en silencio debido a la percepción de que no se llevará a cabo la investigación de forma adecuada.

Las deficiencias en la formación de los operadores judiciales son tan evidentes, que incluso en instancias extraordinarias como la Corte Constitucional, se ha recordado a los jueces de tribunales ordinarios la obligación de respetar los derechos y proteger a las víctimas. En la Sentencia No. 2467-17-EP/22, la Corte Constitucional del Ecuador (2022) advierte que la inadecuada gestión de las diligencias puede conducir a situaciones de revictimización.

Es preciso destacar en este punto, que existe variedad de estudios realizados que se plantean el testimonio anticipado como una figura que afecta los derechos del procesado. En la jurisprudencia ecuatoriana, se han encontrado casos en donde el testimonio anticipado se analiza respecto de los derechos del acusado, esto puede traer como consecuencia que se deje de lado la finalidad misma de la aplicación de esta herramienta excepcional, que es la protección de la víctima.

La Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional ecuatoriana, coinciden en la protección de los derechos de la víctima conforme a las disposiciones constitucionales, más a pesar de eso, en la sentencia de la Corte Constitucional se evidencia las carencias en la actuación de los operadores de justicia, sometiendo a víctimas a la constante repetición de la narración de los hechos en varias instancias, sin seguir un protocolo que haya garantizado la protección de sus derechos.

Lo mencionado propone más allá del estudio de porqué en la actualidad la sociedad

ecuatoriana vive sujeta a un sistema de justicia con carencias en la aplicación de diligencias imprescindibles para los procesos penales, sino que enfocada en la creación de herramientas que faciliten el ejercicio de las acciones que corresponden a los administradores de justicia y que tenga como consecuencia a futuro un crecimiento en el nivel de confianza que tiene la sociedad ecuatoriana en el sistema judicial. Sobre todo, en casos de tal impacto como son los delitos de carácter sexual y la protección de las garantías constitucionales de las personas.

Conclusión

Con la investigación se puede concluir que la aplicación del testimonio anticipado en delitos de naturaleza penal tiene un gran impacto en la revictimización de las víctimas. La protección de los derechos de las víctimas es uno de los ideales del sistema de justicia penal. La aplicación del testimonio anticipado persigue este ideal. Sin embargo, se puede ver afectado su cumplimiento debido a vacíos en la normativa y deficiencias en su aplicación.

La normativa jurídica ecuatoriana reconoce ampliamente los derechos que tienen las víctimas de delitos, incluso se reconoce un trato diferenciado respecto de aquellas que estén relacionadas con delitos en contra de los grupos prioritarios reconocidos constitucionalmente. En el marco jurídico ecuatoriano, los derechos de la víctima abarcan su protección y no revictimización. En materia penal se reconoce al testimonio anticipado como una herramienta de gran relevancia para garantizarlos.

Se evidencia que el marco normativo ecuatoriano incorpora disposiciones orientadas a la protección de la víctima y evitar que la réplica innecesaria de su relato. A pesar de contar con herramientas jurídicas, su reconocimiento legal no garantiza su cumplimiento. En la tensión entre lo que dispone la ley y lo que ocurre en la práctica se bica la problemática central que abordó esta investigación.

Se han sentado precedentes jurisprudenciales a nivel nacional e internacional,

debido a que se reconoce que existe una brecha persistente entre la norma y la práctica. De la investigación se identifica que en el Ecuador existe un gran número de casos que no se denuncian, el principal motivo es la desconfianza en el sistema de justicia.

La incoherencia que existe entre la práctica judicial y el marco normativo distorsiona el efecto protector que tiene el testimonio anticipado. La falta de capacitación, prejuicios, ausencia de protocolos claros y la repetición innecesaria de diligencias, son varios de los factores que se asocian al crecimiento de la brecha entre la norma y la práctica.

La ley reconoce el testimonio anticipado como una herramienta extraordinaria, con objetivos de protección de los derechos de las víctimas que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad, por lo que se considera de carácter excepcional. El uso inadecuado del testimonio anticipado si contribuye a la revictimización, especialmente en delitos de sexuales. La reiteración de las entrevistas, exámenes, declaraciones demuestran fallas estructurales en el sistema de justicia que profundizan el trauma.

Es necesario que se establezcan protocolos unificados y obligatorios para la toma del testimonio anticipado, para orientar el accionar de los operadores de justicia y garantizar el cumplimiento de su rol protector. La capacitación y formación especializada para el personal que interviene en las diligencias es indispensable, en coordinación con toda la estructura institucional.

La jurisprudencia sienta un precedente sobre las carencias estructurales que se manifiestan en la brecha entre lo normativo y la práctica. Su aplicación es un recordatorio de las fallas sistemáticas y la necesidad de mejoras estructurales que permitan y agilicen el cumplimiento del fin preventivo del testimonio anticipado.

Se precisa una evaluación estadística de la efectividad del testimonio anticipado y

comparar el modelo ecuatoriano con estándares sociales para poder identificar los nudos críticos que pueden surgir en su aplicación. Identificar estructuras de práctica óptima para la toma del testimonio anticipado orientadas en la protección de los derechos de las víctimas.

Referencias bibliográficas

- Corte Nacional de Justicia. *Absolución de consultas: INVESTIGACIÓN PREVIA - TESTIMONIO ANTICIPADO DE LA VÍCTIMA, 1103-P-CNJ-2018* (2018, 13 de septiembre). https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/iprevia/003.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1985, 29 de noviembre). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder* (Resolución 40/34). Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>
- Burbano, R. J., y Tenecota Huerta, L. F (2025). Análisis jurídico del derecho a la no revictimización en el delito de violación en Ecuador. *Revista 593 Digital Publisher CEIT*, 10(2), 86–100. <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.2.2983>
- Calva Brito, P. I (2024). El testimonio anticipado de la víctima menor de edad en delitos sexuales frente al principio de contradicción. *Revista 593 Digital Publisher CEIT*, 9(6), 736–751. <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.6.2691>
- Carpio Dávila, J. F (2019). *El testimonio anticipado frente a los principios que rigen la prueba y los derechos del procesado* [Tesis de maestría, Universidad del Azuay]. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/9341/1/14983.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal. [COIP]. Registro Oficial Suplemento 180 de 2014. 10 de febrero de 2014 (Ecuador).

- Constitución de la República del Ecuador [CRE], Art. 78. 2008, 20 de octubre. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018). *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 4: Derechos humanos y mujeres*. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4.pdf>
- Espinoza Añazco, E. P., y Correa Calderón, J. E (2022). La denuncia y el testimonio anticipado de víctimas de violación, en etapa de juicio. *Revista Polo del Conocimiento*, 7(10), 1935–1954. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i10.2746>
- Gencón Cabello, J. E., y Rovira Jurado, Z. E (2024). Testimonio anticipado como prueba fundamental, en el ámbito de delitos sexuales: Desafíos en la legislación ecuatoriana. *Revista Ciencias Pedagógicas e Innovación*, 12(2), 89–100. <https://doi.org/10.26423/rcpi.v12i2.805>
- Gutiérrez, C., Coronel, E., y Pérez, C. A (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. *Revista Liberabit*, 15(1), 49–58. <http://www.scielo.org.pe/pdf/liber/v15n1/a06v15n1.pdf>
- Human Rights Watch (2025). *Informe mundial 2025: Capítulo sobre Ecuador*. <https://www.hrw.org/world-report/2025/country-chapters/ecuador>
- Naranjo Luzuriaga, E. J., Bosquez Remache, J. D., Granja Zurita, D. F., y Paredes López, J. A (2023). Revisión sistemática para propuesta de calidad metodológica en la docencia a las ciencias jurídicas. *Revista Bibliotecas. Anales de Investigación*, 19(Esp.1), 1–7. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9107695.pdf>
- Nizama Valladolid, M., y Nizama Chávez, L. M (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Revista VOX JURIS*, 38(2), 69–90. <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2020.v38n2.05>
- Pauta Polo, V., y Zamora Vázquez, A. F (2024). Vacío jurídico en el Código Orgánico Integral Penal respecto a la necesidad del procesado de comparecer a la toma de testimonio anticipado. *Revista Religación*, 9(39), 1–17. <https://doi.org/10.46652/rgn.v9i39.1180>
- Pincay Rodríguez, Y. L (2024). Testimonio anticipado en el ámbito de los delitos sexuales en el Ecuador. *Revista Científica de Educación Superior y Gobernanza Interuniversitaria Aula 24*, 6(9), 41–54. <https://doi.org/10.56124/aula24.v6i9.004>
- Plúa Briones, J. A., Plúa Barcia, S. G., y Ochoa Soledispa, J (2024). El testimonio anticipado como valor probatorio en los delitos sexuales. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(4), 7677–7698. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i4.12938
- Prado Falconí, F., y Sotomayor Plaza, J (2022). Vulneración de la garantía del debido proceso en el derecho a la defensa del investigado, afectado por la toma del testimonio anticipado en delitos sexuales. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(1), 88–95. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=721778113012>
- Rodríguez Cairo, V., Vilchez Olivares, P. A., y Obando Peralta, E. C (2024). Revisión sistemática de literatura científica aplicada a la investigación jurídica. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 11(1), 63–91. <https://pedagogiaderecho.uchile.cl/index.php/RPUD/article/view/70653/76703>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022, 20 de julio). Sentencia No. 2467-17-EP/22. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUhLCBldWlkOidkN2E0YzYzNS0wMzU0LTRIYTctYjUwYjlmYTNIIMmY5NDdjZTEucGRmJ30

- Unger, J. L (2015). Víctimas y revictimización: Reflexiones en torno a la finalidad del proceso penal. *Revista XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales*. <https://cdsa.aacademica.org/000-061/1185.pdf>
- Yanes Sevilla, M. D (2021). *El testimonio anticipado como medio de prueba en delitos de abuso sexual* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8202/1/T3586-MDPE-Yanes-El%20testimonio.pdf>
- Yépez Andrade, M (2015). *La víctima en el Código Orgánico Integral Penal en Ávila Santamaría (Ed.), Código Orgánico Integral Penal: Hacia su mejor comprensión y aplicación (pp. 163–176)*. Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional.